

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE CREA UN BONO  
EXTRAORDINARIO CHILE APOYA DE  
INVIERNO Y EXTIENDE EL PERMISO  
POSTNATAL PARENTAL.**

---

Santiago, 12 de Julio de 2022.

**M E N S A J E   N° 073-370/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que crea un bono extraordinario Chile Apoya de invierno y extiende el permiso postnatal parental.

**I. ANTECEDENTES**

Mientras el mundo no ha logrado recuperarse plenamente de la profunda crisis dejada por la pandemia del COVID-19, han surgido nuevas dificultades de índole internacional: el aumento de la inflación, la implementación de políticas monetarias restrictivas y un debilitamiento del crecimiento económico mundial.

Asimismo, las proyecciones económicas globales han empeorado. Ejemplo de esto es el cambio en las proyecciones de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), con una corrección a la baja de 1,2%. En ello han tenido alto impacto la guerra en

Ucrania, que se ha extendido por más tiempo del esperado y que ha redundado en la aplicación de sanciones que están teniendo efectos en el comercio internacional y especialmente en el precio de las materias primas. Se suma a ello, un deterioro relevante de las perspectivas para el crecimiento de China, debido a que su manejo sanitario ha incluido nuevas restricciones.

De esta forma, la inflación ha aumentado a nivel global, en parte respondiendo a la evolución de los precios de las materias primas, especialmente de algunos alimentos y los combustibles.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA**

Estas dificultades también se han manifestado en Chile donde, si bien se venía observando un ajuste de la economía, los antecedentes más recientes dan cuenta de un deterioro en el tercer trimestre del año. A ello se ha sumado una alta circulación viral y la persistencia de factores de incertidumbre, todo en un contexto en que los salarios reales se están contrayendo y en que la liquidez de las personas ha revertido la situación de abundancia observada algunos meses atrás.

Las últimas semanas han dado cuenta de una importante depreciación del peso que está y seguirá impactando la inflación, que alcanzó una variación acumulada anual de 12,5% a julio de 2022. Ello está teniendo un impacto especialmente en la población más vulnerable, pues son ellos quienes menos posibilidades tienen de solventar las alzas continuas de los precios. Todo lo anterior, ha redundado en alzas continuas de los alimentos y los combustibles. A modo de ejemplo, la canasta básica de alimentos ya acumula un alza de casi 18% en términos anuales.

En este contexto de presiones inflacionarias y alto costo de la vida y de una actividad económica deteriorándose, las familias vulnerables son quienes más sufren las inclemencias del invierno debido al aumento del precio de alimentos y combustibles.

Es considerando todo lo anterior, que someto a vuestra consideración un proyecto de ley que va en apoyo de los sectores más afectados sin abandonar el compromiso con la responsabilidad fiscal. Al respecto, es importante destacar la relevancia de tomar estas medidas oportunamente, en consideración de lo difícil que se está vislumbrando el invierno. Hacerlo a destiempo solo perjudica a la población más vulnerable.

Nuestra preocupación por el aumento del costo de la vida no es novedad. Este Congreso ya ha tramitado diversos proyectos que avanzan en la misma dirección, como los ajustes al mecanismo de estabilización de precios de la gasolina y de la parafina, el aumento de salario mínimo con un subsidio especial a las MiPymes y la creación de la Canasta Básica Protegida, el adelanto del reajuste de la Pensión Garantizada Universal; además de los que se encuentran actualmente en tramitación, como el congelamiento de tarifas en el transporte público regulado, o el mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios. A ellos, nuestro gobierno ha resuelto sumar un nuevo conjunto de medidas que sigan impulsando la generación de empleo y apoyando directamente a las familias en un contexto de encarecimiento del costo de la vida.

Además de los contenidos de este proyecto de ley, se contempla la extensión del Subsidio Protege e IFE Laboral al último trimestre de este año, abriendo un nuevo período de postulación a los

beneficios entre los meses de septiembre y diciembre.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley consta de 12 artículos permanentes, divididos en dos títulos y un artículo transitorio que regula su entrada en vigencia.

#### **1. Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno**

Este proyecto considera entregar un Bono Especial Chile Apoya de Invierno. Este consistirá en un beneficio, por única vez, de \$120.000 para los hogares más vulnerables del país. Esto es hogares que ya reciben beneficios del Estado: causantes del Aporte Familiar Permanente (Subsidio Único Familiar, Asignación Familiar y Seguridades y Oportunidades), beneficiarios Bono Invierno (mayores de 65 años y pensión inferior a Pensión Mínima de Vejez, sin contar el Aporte Previsional Solidario ni Pensión Garantizada Universal), beneficiarios Subsidio de Discapacidad Mental, beneficiarios Aporte Previsional Solidario y Pensión Básica Solidaria, ambos de Invalidez.

Además, este bono beneficiará a todos los hogares que no reciben los beneficios anteriores, pero que sean parte del 60% del Registro Social de Hogares y tengan dentro de sus integrantes a personas menores de 18 años, personas mayores o personas dependientes.

#### **2. Extensión del Permiso Postnatal Parental para el invierno**

Con el objeto de apoyar a las mujeres trabajadoras a reincorporarse con seguridad al mercado del trabajo, junto con mantenerse un incentivo mayor a su

contratación a través del IFE laboral, se extenderán por hasta 60 días los permisos postnatales parentales a vencer entre el 11 de julio de 2022 y el 30 de septiembre de 2022.

Esta extensión del permiso postnatal permitirá a los padres y madres ausentarse de sus trabajos y facilitará el cuidado del niño o niña, resguardando la seguridad sanitaria y la salud de los menores en consideración al estado de alerta sanitaria declarada con ocasión de la pandemia provocada por el COVID-19, y otras enfermedades respiratorias de gran prevalencia en la temporada de invierno, que redundan en un alto porcentaje de ocupación de las camas UCI y UTI pediátricas.

Durante el periodo de extensión del postnatal parental, el subsidio que se paga en reemplazo de la remuneración corresponderá al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental, en la proporción a los días que le correspondiere de extensión, y se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

### **3. Régimen de vigencia**

Las medidas contempladas en este mensaje tendrán una entrada en vigencia diferenciada. Por una parte, el Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y, por otra, la extensión del permiso postnatal parental entrará en vigencia a partir del 11 de julio de 2022, operando de forma retroactiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y :**

**Título I**  
**Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno**

**Artículo 1.-** Concédese un bono extraordinario, por una sola vez, a favor de las siguientes personas (en adelante, todas ellas "beneficiarias"):

**1.** Personas causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2 y 3 bis de la ley N° 18.020; y causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dicho beneficio por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley N° 18.987 y en ambos casos que tuvieran tal calidad al 31 de diciembre de 2021.

**2.** Personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.405 y el artículo 5 de la ley N° 21.419, que hubieran percibido el aporte correspondiente al año 2022 hasta el 31 de mayo del mismo año, según datos del Instituto de Previsión Social.

**3.** Personas beneficiarias del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, establecidos en las leyes N° 21.190, N° 20.255 y N° 21.419 al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

**4.** Personas beneficiarias del subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255, al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

**5.** Familias usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595,

al 1 de agosto de 2022, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa. Dentro de estas familias, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante de la familia que cumpla con alguno de los siguientes requisitos y que no hayan sido consideradas en los numerales anteriores: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al Programa de Pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de Educación Especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años.

6. Hogares que al 1 de agosto del 2022 pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social. Dentro de estos hogares, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante del hogar que cumpla con alguno de los siguientes requisitos, a la fecha antedicha, que no hayan sido consideradas en los numerales 1 a 4, y que sus integrantes no haya sido considerados para el cálculo del beneficio del numeral anterior: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al Programa de Pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de Educación Especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años.

**Artículo 2.-** En los casos de los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 pesos por cada

beneficiario(a), aun cuando éste se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el referido artículo.

En el caso del numeral 1 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada causante del beneficio y corresponderá percibirlo a la persona beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020. En caso que un o una causante pueda ser invocado(a) en dicha calidad por más de una persona, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En el caso del numeral 5 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio, y se pagará por familia usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595.

En el caso del numeral 6 del artículo anterior, el bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio y se pagará por hogar del Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

Cada persona dará derecho a un solo bono de conformidad con los incisos segundo, tercero y cuarto, aun cuando el beneficiario(a) respectivo se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** El bono establecido en esta ley será de cargo fiscal. Su pago se efectuará en una sola cuota en el mes de agosto de 2022 por el Instituto de Previsión Social, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 1, en que se pagarán por las mismas entidades pagaderas del beneficio que da lugar a este bono.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

**Artículo 4.-** Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del pago del bono que concede el presente Título.

**Artículo 5.-** El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono que establece este Título, de conformidad con la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la

Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

**Artículo 6.-** A quienes perciban indebidamente el bono que establece este Título se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder y deberán, además, restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

**Artículo 7.-** El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado bono será de nueve meses, contado desde la emisión de pago.

## **Título II**

### **Extensión del Permiso Postnatal Parental**

**Artículo 8.-** Las y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 11 de julio de 2022 y el 30 septiembre, ambas del año 2022, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una extensión del mismo para efectos del cuidado del niño o niña.

La extensión establecida en el inciso anterior la presente ley tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del precitado permiso postnatal parental.

Esta extensión deberá otorgarse por jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental, por un periodo máximo de 60 días continuos, y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022.

La o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado de hacer uso de dicha licencia.

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

**Artículo 9.-** Durante el periodo de extensión del permiso postnatal parental, el o la trabajadora gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el del subsidio percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

En los casos en que el o la trabajadora se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud del inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la referida extensión será el que le hubiese correspondido si es que hubiese hecho uso del permiso por jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable para las y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N°150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

**Artículo 10.-** Las y los trabajadores que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

**Artículo 11.-** La Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión y las demás materias necesarias para la aplicación del presente Título. Asimismo, a dicha Superintendencia le corresponderá la fiscalización de su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Título III**

#### **Otras Disposiciones**

**Artículo 12.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

**Artículo transitorio.-** La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, con excepción del Título II, que entrará en vigencia desde el 11 de julio de 2022.”.

Dios guarde a V.E.,



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Req. 105GG  
 I.F. N°107/12.07.2022

**Informe Financiero**

**Proyecto de Ley que Crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el Permiso Postnatal Parental**

**Mensaje N° 073-370**

**I. Antecedentes**

Mediante el presente proyecto de ley se introducen medidas de apoyo a los sectores más vulnerables del país, que buscan seguir impulsando la generación de empleos y apoyar a las familias en un contexto de encarecimiento del costo de la vida. Las medidas incluyen la extensión del Permiso Postnatal Parental y un Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno.

El permiso postnatal parental se extiende a aquellos trabajadores y trabajadoras cuyo permiso de postnatal parental termine a partir del 11 de julio de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022, por un máximo de 60 días o por el plazo que reste entre el término del permiso postnatal parental y el 30 de septiembre. Durante el periodo de extensión de este permiso, el subsidio que se paga en reemplazo de la remuneración será de cargo fiscal y corresponderá al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental en la proporción a los días que le correspondiere de extensión.

Respecto al Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno, se concede por una sola vez, a quienes sean beneficiarios del Aporte Familiar Permanente (causantes de Asignación Familiar o Subsidio Familiar, usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades), adultos mayores beneficiarios del Bono de Invierno, beneficiarios del subsidio de discapacidad mental, del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez. Dentro de esta cobertura se incluirá también a menores de 18 años, personas mayores o personas en situación dependiente de discapacidad de hogares pertenecientes al 60% más pobre de la población, que no estén considerados en los beneficios señalados.

El bono será de \$120.000 por cada beneficiario, y se pagará una sola vez, aun cuando este se encuentre en más de una de las categorías señaladas previamente. El pago del bono se efectuará en una sola cuota por el Instituto de Previsión Social, y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Página 1 de 3

